



RADICADO: 08001418901620200013300  
 DEMANDANTE: JORGE AMADOR RODRÍGUEZ  
 DEMANDADO: LUIS ALBERTO WHITEHORNE PUPO  
 TIPO DE PROCESO: MONITORIO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 06 de agosto de 2020.

La Secretaria

ALEJANDRA MARÍA VARGAS BROCHERO

JUZGADO DIECISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.  
 Barranquilla, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 420 del Código General del Proceso, el juzgado procede a requerir a la parte demandada conforme a lo estipulado en el inciso 1° del art. 421 ibídem.

RESUELVE

1. Requierase a LUIS ALBERTO WHITEHORNE PUPO para que dentro del término de diez (10) días pague la suma de \$3.080.000.00, junto con sus intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde que éstos se hicieron exigibles y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, pretendida por la parte demandante JORGE AMADOR RODRÍGUEZ o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

2. Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del C.G. del P.

3. Adviértasele al demandado que en el caso de no pagar o no justificar su renuencia, se dictara sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, más los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

4. Se reconoce al estudiante de derecho PABLO ANDRÉS BENÍTEZ ARMENTA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. Adviértase a la parte ejecutante, para que asuma con diligencia, responsabilidad y lealtad procesal, las cargas que le competen, de manera que el impulso del trámite no se dilate por desidia o negligencia y evite la declaratoria de la figura procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P. Prevéngase igualmente a la parte ejecutante, para que ejerza su defensa con lealtad procesal, respetando las disposiciones que rigen la materia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
 LA JUEZA,

LUZ ELENA MONTES SINNING

03

Juzgado Dieciséis De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla
Barranquilla,
Notificado por Estado No.
La Secretaria
Alejandra María Vargas Brochero